

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1398

14 de noviembre de 2023

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

*Referido a la Comisión de Salud*

#### LEY

Para enmendar la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de resguardar el derecho de los pacientes en el acceso a información y documentos contenidos en su expediente de salud y reconocer el derecho del paciente de solicitar intervención ante la Oficina del Procurador del Paciente, a su determinación.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha tenido siempre en prioridad las necesidades de los pacientes en el acceso a servicios de salud de calidad, y en tiempo oportuno. Estamos conscientes que un acceso adecuado propende en una mejor calidad de vida y viabiliza las oportunidades de vida de nuestros pacientes.

Cónsono con este precepto, el gobierno aprobó la Ley 194-2000, conocida como Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, con el objetivo de garantizar un acceso oportuno a los servicios de salud y disponer de forma clara de los derechos que cobijan a los pacientes, de forma que estos estén debidamente informados al momento de recibir estos servicios.

En resguardo de este compromiso, el gobierno aprobó la Ley 101-2022, la cual eleva los servicios de salud como un servicio esencial en la Isla, y hace un

reconocimiento de que estos servicios resultan imperativos para el bienestar del país en general y su potencial de desarrollo económico.

La Ley 194, *supra*, ha sido un cimiento importante en los derechos de los pacientes en Puerto Rico y el ejercicio de reforzarla resulta imperativo.

Esta Asamblea Legislativa estima meritorio el insertar a la Oficina del Procurador del Paciente en las facultades y funciones de supervisión y atención a quejas y agravios de los pacientes, por inobservancias o retos en la obtención de los servicios de salud y en sus derechos bajo la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Esto, aunque reconocemos que la ley habilitadora de la Oficina del Procurador confiere facultad a ésta para intervenir y atender quejas de los pacientes ante inobservancias en los procesos de tratamiento y servicios de salud en general. Reconocer, además, que la determinación del foro a donde va acudir en búsqueda de una solución a su agravio, es un derecho del paciente y recae completamente a su discreción.

De igual forma, resulta importante disponer de un término certero, para que el paciente que requiere y necesite acceso a su expediente médico o de salud, pueda contar con una certeza de tiempo en dicho acceso, de modo que no se vea afectado su tratamiento de salud ante potenciales dilaciones.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 194-2000, para que lea como  
2 sigue:

3 “Artículo 11. - Derechos en cuanto a la confidencialidad de información y récords  
4 médicos.

5 ...

6 (e) Todo proveedor y toda entidad aseguradora proveerán a todo paciente, o a su tutor,  
7 acceso rápido a los expedientes y récords de éste. El paciente tiene derecho a recibir  
8 copia de su récord[.], *expediente médico o de salud, dentro de un término de 15 días calendario,*

1 *contados a partir de su solicitud. Este término podrá extenderse, mediando justa causa, por un*  
2 *término adicional de 15 días calendario. El expediente médico o de salud no podrá ser alterado."*

3       Sección 2.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 194-2000, para que lea como  
4 sigue:

5 "Artículo 14. - Facultades y responsabilidades para la implantación de la Ley.

6       El Departamento de Salud *y la Oficina del Procurador del Paciente* tendrán la  
7 responsabilidad de implantar *y supervisar* las disposiciones de esta Ley[.], *así como*  
8 *imponer las sanciones administrativas correspondientes, conforme al Artículo 19 de esta Ley. A*  
9 *tales fines, adoptarán y promulgarán la reglamentación necesaria para tales propósitos,*  
10 *incluyendo, pero sin limitarse a, los mecanismos para la presentación, tramitación y*  
11 *solución de quejas y agravios."*

12       Sección 3.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 194-2000, para que lea como  
13 sigue:

14 "Artículo 17. - Querellas y procedimientos relacionados.

15       (a) Todo paciente, tutor, asegurado, usuario o consumidor de servicios y facilidades  
16 de salud *y médico-hospitalarias* que considere que se le han violado sus derechos  
17 o los de su tutelado, bajo la presente Ley, podrá presentar una querrella  
18 administrativa contra el proveedor o asegurador, *administrador, manejador o*  
19 *tercero contratado en cuestión, según sea el caso, ante el Departamento o la Oficina del*  
20 *Procurador del Paciente, a su determinación, en asuntos como los siguientes:*

21 ...

22       14. *Un proveedor no ha observado las disposiciones contenidas en esta Ley.*

1 (b) Una vez sea instada la querrela en el Departamento *o en la Oficina del Procurador del*  
2 *Paciente, según sea el caso,* éste determinará si el asunto que se presenta a su  
3 consideración es de su competencia o de la competencia del Comisionado o de la  
4 Administración de Seguros de Salud, **[y los referirá]** *y determinará su referido según*  
5 *corresponda.*

6 ...”

#### 7 Sección 4. - Separabilidad

8 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada  
9 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad  
10 y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

#### 11 Sección 5.- Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.